

ACUERDO No. 7 de 2006

Por medio del cual se crea el Comité Nacional de Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación - CONASCITI

EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

En uso de sus atribuciones legales en especial las que le asigna el Decreto Ley 585 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional contratada por COLCIENCIAS con el Centro Nacional de Consultoría en el año 2004, que indagó la percepción que tienen los colombianos sobre la ciencia y la tecnología, se concluyó que la ciencia y la tecnología se estima como algo importante que contribuye al desarrollo de la humanidad y de las sociedades, pero a la vez lejano y ajeno, por lo que no existe la convicción de poder formar parte de los procesos de generación y apropiación social de las mismas. Esta situación reclama la necesidad de que el Gobierno focalice sus esfuerzos en todos los niveles de la población colombiana para generar condiciones y capacidades para la vida, que permitan acceder al conocimiento científico y tecnológico, y utilizarlo para la solución de problemas y necesidades propias, como una forma de contribuir al bienestar, al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y al desarrollo del país.

Que el 19 de octubre de 2005 el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobó el documento denominado "Política Nacional de Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación", en el que se propone *"convocar y movilizar a los agentes de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, incluyendo la sociedad colombiana en general, para que participen activamente en los procesos de Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como una ESTRATEGIA DE FUTURO"*,

Que se hace necesario diseñar e implementar estrategias para que los colombianos se interesen y comprendan este conocimiento, se formen una opinión al respecto, participen en la toma de decisiones sobre ciencia y tecnología y, las utilicen para la solución de inquietudes y problemas que les afecten directa o indirectamente.

Que el artículo 1º del Decreto 585 de 1991 creó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con carácter permanente, como organismo de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y como asesor principal del Gobierno Nacional en estas materias.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9º, artículo 8º del mencionado Decreto asigna como función del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la de "... disponer la



creación y organización de comités para el desarrollo de estrategias de ciencia y tecnología, y modificar o suprimir los ya creados ...”.

Que se requiere la creación de un comité asesor del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, conformado por representantes de los sectores académico, productivo, de los medios masivos de comunicación, de la cultura y de la educación nacionales, a través del cual se agencien los procesos para la construcción de una cultura científica de la Nación, se propongan políticas sobre la materia, se haga el seguimiento a la implementación de las mismas, así como que se recomienden acciones y estrategias de apropiación social del conocimiento.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Comité Nacional de Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en adelante CONASCITI, como órgano de asesoría, coordinación y consulta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en materia de políticas y estrategias para la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación- ASCT+I.

PARÁGRAFO. El Comité Nacional de Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación – CONASCITI- se establece como mecanismo de coordinación y, por lo tanto, no constituye estructura administrativa independiente, ni tendrá planta de personal propia. Su organización tampoco dará lugar a ampliaciones de planta de personal en ninguna de las entidades del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Son funciones del Comité:

1. Hacer seguimiento a la implementación de la Política Nacional de Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, aprobada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
2. Proponer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología políticas y estrategias para la ASCT+I con el fin de ser incorporadas en los planes de desarrollo económico y social.
3. Formular el Plan de Acción para implementar las políticas y estrategias que se adopten, a partir de la Política Nacional de ASCT+I.
4. Recomendar estrategias de financiamiento para el desarrollo de planes, programas y proyectos sobre ASCT+I.
5. Servir de espacio de concertación e integración de iniciativas relacionadas con la ASCT+I.
6. Proponer mecanismos de relación, cooperación y coordinación entre las distintas entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que desarrollen actividades de ASCT+I.
7. Estimular la creación y el fortalecimiento de iniciativas para la ASCT+I.
8. Proponer estímulos, premios y distinciones para personas e instituciones, por sus aportes sobresalientes en el tema de la ASCT+I.
9. Conformar grupos técnicos internos de trabajo, con carácter permanente o transitorio, para atender temas propios del Comité.
10. Dictar su propio reglamento.
11. Las demás que le sean señaladas por el Consejo Nacional de CyT.

CONSEJO
NACIONAL
DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Secretaría
Técnica y
Administrativa

ARTÍCULO TERCERO: El CONASCITI actuará bajo la dirección del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y estará integrado por:

- a) El director de Colciencias quien lo presidirá, o su delegado.
- b) Un (1) delegado permanente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- c) Un (1) delegado permanente del Ministro(a) de Cultura.
- d) Un (1) delegado permanente del Ministro(a) de Comunicaciones.
- e) Un (1) delegado permanente del Ministro(a) de Educación
- f) Un (1) investigador en temas CTS (Ciencia, Tecnología y Sociedad)
- g) Un (1) investigador en Comunicación Social y Apropiación Social del Conocimiento.
- h) Un (1) representante de las asociaciones de Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- i) Un (1) representante de los Centros Interactivos y los Museos de Ciencia.
- j) Un (1) representante del sector de comunicación pública de la ciencia y periodismo científico.
- k) Un (1) representante del sector productivo.
- l) Un (1) representante de centros de desarrollo tecnológico, incubadoras de empresas de base tecnológica y parques tecnológicos.

Los miembros del Comité listados en los literales f) a l) del presente artículo serán designados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de ternas que presente a su consideración la Dirección General de Colciencias, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos por decisión del Consejo, hasta por 2 períodos consecutivos de igual duración.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité se reunirá tres veces al año en sesiones ordinarias, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran por convocatoria de su presidente o por solicitud de al menos seis (6) de sus miembros.

PARÁGRAFO: Las reuniones del CONASCITI podrán ser no presenciales, en cuyo caso serán válidas las decisiones del CONASCITI, cuando todos los miembros expresen el sentido de su voto y quede constancia escrita del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Las sesiones del Comité tendrán validez con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y procurará adoptar sus decisiones por consenso. En caso de votación, se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO SEXTO: A las sesiones del CONASCITI podrán ser invitados con voz pero sin voto, los servidores públicos o las personas particulares que se considere conveniente para la buena marcha de los propósitos del CONASCITI.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las decisiones del CONASCITI se denominarán Recomendaciones y serán elevadas a la consideración del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO OCTAVO: El CONASCITI tendrá una Secretaría Técnica con carácter permanente ejercida por Colciencias, a través de la División de Ciencia, Cultura y Comunicación, o la dependencia a la que la Dirección General asigne la función de coordinar los aspectos técnicos y administrativos propios del funcionamiento del Comité.



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Secretaría Técnica y Administrativa

Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Levantar las actas de las reuniones del CONASCITI, distribuirlas debidamente firmadas y hacer conocer las decisiones del CONASCITI a las instancias que se considere pertinentes del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
2. Elaborar las Recomendaciones y demás documentos que se generen por parte de CONASCITI.
3. Fijar de conformidad con las instrucciones de su Presidente, la fecha de las reuniones del CONASCITI, y de los Grupos de Trabajo, si a ello hubiere lugar, y tomar las medidas para convocarlas.
4. Guardar y conservar el archivo propio del CONASCITI.
5. Las demás que le sean señaladas por el Comité.
6. Cuando se presenten vacantes en el seno del CONASCITI, adelantar las gestiones necesarias para que dichas vacantes sean provistas.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 27 de enero de 2006


SANTIAGO MONTENEGRO TRUJILLO
 Presidente del Consejo


CARLOS JOSE BITÁÑEZ CASIJ T.A.
 el Secretario del Consejo 82